

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0068/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> los aspectos novedosos y <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Gobierno	Folio de solicitud: 090162921000426
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber respecto al Archivo General de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Las gestiones que se realizaron para la autorización de la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México.</li> <li>2.- La totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados para el Archivo General de la Ciudad de México.</li> <li>3.- La conformación del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad en donde se especifique quienes lo componen y a partir de qué fecha está operando y que lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</li> <li>4.- El Estatuto Orgánico del Archivo General y la fecha de publicación de este, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio los oficios SG/UT/3260/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia y SG/DGJyEL/731/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por su Director General Jurídico y de Enlace Legislativo, limitándose a señalar que no se había generado información alguna respecto de la información de interés del solicitante, so pretexto de la contingencia sanitaria relativa al COVID19.</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de entregar la información solicitada, pues dicha información por disposición legal ya debería existir de conformidad con las atribuciones del sujeto obligado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se <b>SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.</b></p> <p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>revocar la respuesta</b> del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emita respuesta con relación a la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México, así como la totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados a dicho Archivo General, así como la conformación del Órgano de Gobierno de aquel; haciendo entrega del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Ciudad de México.</li> <li>• En caso de no contar con lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la “Declaración Formal de Inexistencia de la Información”, previo sometimiento a su Comité de Transparencia y de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia.</li> <li>• Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto al requerimiento 1.</li> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Determinaciones de autoridad, Normatividad, Organización interna y funcionamiento, Archivos, Estructura orgánica, Legislación

Ciudad de México, a **23 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0068/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162921000426.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“De conformidad a lo establecido en los TRANSITORIOS No. CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la a Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México el pasado 18 de noviembre de 2020 y en el uso de mi derecho Constitucional de acceso a la información pública, respetuosamente solicito la siguiente información:*

*Por medio de la presente, me permito solicitar que se emita un informe en el cual se detallen las gestiones que se realizaron para la autorización de la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México.*

*Así mismo, solicito la totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados para el Archivo General de la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

*Requiero también que se emita un informe respecto a la conformación del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad en donde se especifique quienes lo componen y a partir de qué fecha está operando y que lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Por último, se proporcione el Estatuto Orgánico del Archivo General y la fecha de publicación de este, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 23 de diciembre de 2021<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios SG/UT/3260/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia y SG/DGJyEL/731/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por su Director General Jurídico y de Enlace Legislativo.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 24 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022**SG/UT/3260/2021**

“[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio **090162921000426** en el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SG/DGJyEL/731/2021** de fecha 21 de diciembre de 2021 suscrito por el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. Marcos Alejandro Gil Gonzáles; mediante el cual se pronuncia respecto a su solicitud.

[...]" [SIC]

**SG/DGJyEL/731/2021**

“[...]

Al respecto, me permito informar que se realizó una búsqueda en los registros archivísticos físicos y electrónicos de la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo y de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, se advierte que no se ha generado información alguna respecto de la información del interés del solicitante.

El motivo por el cual no se ha generado registro alguno de la información del interés del solicitante deriva de la contingencia sanitaria relativa al COVID 19 y la consecuente a la suspensión de labores en las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo sustento formal consiste en las publicaciones en la gaceta oficial de la Ciudad de México números 306 de 19 de marzo de 2021; 313 de 30 de marzo de 2020; 314 de 31 de marzo de 2020; 315 Bis de 01 de abril de 2020; 438 Bis de 28 de septiembre de 2020 y 487 Bis de 04 de diciembre de 2020.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que considere necesaria.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 6 de enero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

De conformidad a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es mi deseo inconformarme con la respuesta que la Dirección Jurídica y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México brindó a la solicitud de acceso a la información pública con No. de folio 090162921000426, en la cual se menciona que derivado de Contingencia Sanitaria relativa al COVID-19 y la consecuente suspensión de labores en las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que no se ha generado información respecto a lo solicitado, por lo que en ningún aspecto se observa la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que la suspensión de labores ha afectado en gran medida las actividades que desarrolla cada Sujeto Obligado de la CDMX, también es cierto que la mayoría de ellos, establecieron acciones para poder cumplir con sus funciones y atribuciones, prueba de ello es la expedición de la propia Ley de Archivos de la Ciudad de México, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (18 de noviembre de 2020), en la que diferentes autoridades intervinieron entre las que destaca la propia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; según tengo conocimiento, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a pesar de la pandemia, sus funciones y atribuciones no se vieron suspendidas de manera definitiva afectando el desarrollo de sus actividades, es entonces que realizo la siguiente pregunta, ¿por qué la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a pesar de ser la encargada de las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica, deja de lado y sin atender temas tan relevantes como son los Archivos?

Otro punto que considero importante mencionar es que de acuerdo con lo establecido en los Transitorios QUINTO y OCTAVO de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General, además de que con cargo a su presupuesto, deberá proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento de lo establecido en el multicitado ordenamiento.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede, es un ordenamiento que fue establecido en una Ley ¿Por qué no se ha llevado a cabo?

” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 11 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 13 de enero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 14 al 24 de enero de 2022; recibándose con fecha 24 de enero de 2022, vía el SIGEMI y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio SG/UT/0133/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 18 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

**SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>** y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De conformidad a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es mi deseo informarme con la respuesta que la Dirección Jurídica y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México brindó a la solicitud de acceso a la información pública con No. de folio 090162921000426, en la cual se menciona que derivado de Contingencia Sanitaria relativa al COVID-19 y la consecuente suspensión de labores en las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que no se ha generado información respecto a lo solicitado, por lo que en ningún aspecto se observa la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que la suspensión de labores ha afectado en gran medida las actividades que desarrolla cada Sujeto Obligado de la CDMX, también es cierto que la mayoría de ellos, establecieron acciones para poder cumplir con sus funciones y atribuciones, prueba de ello es la expedición de la propia Ley de Archivos de la Ciudad de México, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (18 de noviembre de 2020), en la que diferentes autoridades intervinieron entre las que destaca la propia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; según tengo conocimiento, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a pesar de la pandemia, sus funciones y atribuciones no se vieron suspendidas de manera definitiva afectando el desarrollo de sus actividades. **es entonces que realizo la siguiente pregunta, ¿por qué la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a pesar de ser la encargada de las relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica, deja de lado y sin atender temas tan relevantes como son los Archivos?**

Otro punto que considero importante mencionar es que de acuerdo con lo establecido en los Transitorios QUINTO y OCTAVO de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General, además de que con cargo a su presupuesto, deberá proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento de lo establecido en el multicitado ordenamiento.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede, es un ordenamiento que fue establecido en una Ley ¿Por qué no se ha llevado a cabo?

...” [SIC]

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dicha parte del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado el saber: ¿Por qué la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a pesar de ser la encargada de las relaciones con órganos y poder públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica, deja de lado y sin atender temas tan relevantes como son los Archivos?**; es decir, con lo manifestado en dicha parte de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que la parte del agravio que nos atiende, se traduce en una petición que resulta novedosa, pues en la solicitud inicial, no se aprecia la misma; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarla y resolverla de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

**II.-** Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que podría dejar sin materia el recurso de revisión y consecuentemente sobreseerlo; resulta necesario traer a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, la presunta respuesta complementaria contenida en el oficio SG/UT/0132/2022 (notificado con fecha 24 de enero de 2021 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente) únicamente fue encaminada a reiterar su respuesta primigenia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Gobierno, saber respecto al Archivo General de la Ciudad de México:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

*1.- Las gestiones que se realizaron para la autorización de la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México.*

*2.- La totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados para el Archivo General de la Ciudad de México.*

*3.- La conformación del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad en donde se especifique quienes lo componen y a partir de qué fecha está operando y que lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos ha publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*4.- El Estatuto Orgánico del Archivo General y la fecha de publicación de este, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio los oficios SG/UT/3260/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia y SG/DGJyEL/731/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por su Director General Jurídico y de Enlace Legislativo, limitándose a señalar *que no se había generado información alguna respecto de la información de interés del solicitante, so pretexto de la contingencia sanitaria relativa al COVID19.*

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de entregar la información solicitada, pues dicha

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

información por disposición legal ya debería existir de conformidad con las atribuciones del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria, sin embargo la misma fue desestimada, por la razones aludidas en el inciso c), numeral II, de la Consideración Segunda de la presente resolución. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la negativa de la información se encontró debidamente fundada y motivada y con ello determinar si la información solicitada ya la debería detentar y/o administrar el sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para resolver **si la negativa de la información se encontró debidamente fundada y motivada y con ello determinar si la información solicitada ya la debería detentar y/o administrar el sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones**, resulta indispensable traer a colación la normatividad que para el caso en concreto resulta aplicable:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO  
FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DECRETO  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ABROGA LA LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE  
ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Artículo Primero. - Se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal a partir de la entrada en  
vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.  
Artículo Segundo. -

Se expide la Ley de Archivos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Archivo General: El **Archivo General de la Ciudad de México**, entidad especializada  
en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la  
administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio  
Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su  
administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de  
cuentas;

...

Artículo 96. El **Archivo General de la Ciudad de México** es un organismo descentralizado  
no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de  
gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 97. El **Archivo General de la Ciudad de México** es la entidad especializada, que  
tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos,  
preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de la Ciudad de México, que se

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

encarga de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica de la Ciudad a corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley **entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley de Archivos del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

...

**QUINTO.** Las **Secretarías de Gobierno**, de Administración y Finanzas y de la Contraloría, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, **deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice, conforme a las disposiciones aplicables, la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.**

...

**SÉPTIMO.** El **Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad**, deberá expedir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

**OCTAVO.** La **Secretaría de Gobierno**, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento.

...

**DÉCIMO.** El Consejo de Archivos deberá integrarse dentro de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes y empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

...

**DÉCIMO TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

...

**DÉCIMO QUINTO.** - El Gobierno de la Ciudad de México, considerará en el próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del Archivo General de la Ciudad de México, mismo que deberá ser creado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley.

...

Así pues, de la normatividad anterior se destaca lo siguiente:

- Que **Ley de Archivos de la Ciudad de México** fue publicada por decreto en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 18 de noviembre de 2020**; y que abrogó la Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Que la **Ley de Archivos de la Ciudad de México** entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el **19 de noviembre de 2020**.
- Que la **Ley de Archivos de la Ciudad de México** contempla la creación del **Archivo General de la Ciudad de México** como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
- Que el **Archivo General de la Ciudad de México** deberá ser creado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**.
- Que el **Archivo General de la Ciudad de México** es la entidad especializada, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el **Patrimonio Documental de la Ciudad de México**, que se encarga de organizar, sistematizar y consolidar el registro de la memoria histórica de la Ciudad a corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

- Que la **Secretaría de Gobierno** en el ámbito de sus atribuciones, **debe llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice**, conforme a las disposiciones aplicables, **la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General**.
- Que el **Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad**, debe expedir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México **en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico del Archivo General**.
- Que la **Secretaría de Gobierno**, con cargo a su presupuesto, **proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General**.
- Que el **Consejo de Archivos** deberá integrarse dentro de seis meses a partir de la entrada en vigor de la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, así como elaborar su reglamento en los tres meses subsecuentes y empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dicha **Ley**.
- Que las **disposiciones reglamentarias** derivadas de la Ley de Archivos de la Ciudad de México deben ser **expedidas por el Gobierno de la Ciudad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de expedición**.
- Que el **Gobierno de la Ciudad de México**, debió considerar en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, los recursos necesarios para la creación y funcionamiento del **Archivo General de la Ciudad de México**, mismo que debía ser creado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la referida ley.

Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

I.- Consecuentemente, resulta válidamente concluir que, **el sujeto obligado legalmente resulta responsable de llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General, así como con cargo a su presupuesto, para proveer los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera dicho Archivo General.**

Y que toda vez, que el referido **Archivo General** debió ser creado a más tardar a los **6 meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México con los recursos proporcionados en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2021 y que las disposiciones reglamentarias derivadas de la referida Ley debieron ser expedidas en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de expedición, las obligaciones conferidas a la Secretaria de Gobierno ya debieron ser cumplidas, pues a la presente fecha, ya ha transcurrido más de 12 meses, tomando en cuenta que la Ley en comento cobró vigencia el 19 de noviembre de 2020.**

Aunado a que el referido **Órgano de Gobierno del Archivo General de la Ciudad,** debía expedir y publicar en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** en un periodo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

Consecuentemente, a la fecha de presentación de la solicitud de información -10 de diciembre de 2021- e incluso a la fecha de emisión de respuesta -23 de diciembre de 2021-, por mandato legal ya debería estar definida **la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México, así como la totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

*destinados a dicho Archivo General, así como la conformación del Órgano de Gobierno de aquel e incluso ya debió ser expedido el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Ciudad de México.*

No siendo pretexto la contingencia sanitaria por COVID19 que vive nuestra Ciudad Capital, pues tanto la Ley de Archivos de la Ciudad de México **-18 de noviembre de 2020-** como el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de Mexico tanto para el ejercicio fiscal 2021 **-21 de noviembre de 2020-** como para el ejercicio 2022 **-27 de noviembre de 2021-** ya fueron expedidos, aún durante la referida contingencia sanitaria decretada en el año 2020.

II.- Ahora bien, no pasa desapercibido que de conformidad con el **Artículo Transitorio Quinto de la Ley de Archivos de la Ciudad de México**, las **Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General de la Ciudad de México**, también en el ámbito de sus atribuciones, **deben llevar a cabo las gestiones necesarias para la autorización, de la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General**; razón por la cual dichas Dependencias resultan **sujeto obligados competentes concurrentemente para emitir pronunciamiento respecto al requerimiento 1.**

Razón por la cual el sujeto obligado, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia y a los Criterios emitidos por el Pleno de este órgano colegiado, debía **no solo deben fundar y motivar la competencia concurrente, sino también debía orientar a la persona solicitante a ingresar su solicitud de información ante las unidades de transparencia de los referidos sujetos obligado considerados competentes concurrentes, proporcionando los datos de contacto de aquéllas; todo lo anterior, aunado a la obligación de remitir la solicitud de información vía**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

**el SISAI, generando el nuevo folio por canalización, haciéndolo del conocimiento de la persona solicitante para que aquél le diera seguimiento, situaciones que no acontecieron en el caso en concreto.**

Preceptos legales que para pronta referencia se transcriben:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

**CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que la negativa de la entrega de lo solicitado no fue debidamente fundada ni motivada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a lo específicamente solicitado y en su caso, para entregar lo requerido.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...  
**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>5</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>8</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>9</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>10</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090162921000426; y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios SG/UT/3260/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 emitido por el Subdirector de su Unidad de Transparencia y SG/DGJyEL/731/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 emitido por su Director General Jurídico y de Enlace Legislativo; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>11</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a efecto de que:

- **Emita respuesta con relación a *la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General de la Ciudad de México, así como la totalidad de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros destinados a dicho Archivo General, así como la conformación del Órgano de Gobierno de aquel; haciendo entrega del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Ciudad de México.***
- **En caso de no contar con lo solicitado, el sujeto obligado deberá realizar la *“Declaración Formal de Inexistencia de la Información”*, previo sometimiento a su Comité de Transparencia y de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 217 y 218 de la Ley de Transparencia.**
- **Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto al requerimiento 1.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**